REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS.
DDO: DEICY MIREYA ARENAS GUARIN Y OTRA.
RADICADO: 2023-00088-00.

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS, identificada con la C. C. No. 37.945.578 de Socorro, quien actúa en causa propia, en contra de DEICY MIREYA ARENAS GUARIN, identificada con la C. C. No. 37.946.073 y ALBA YANETH BALLESTEROS PLATA, identificada con la C. C. No. 37.944.622, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS, identificada con la C. C. No. 37.945.578 de Socorro, quien actúa en causa propia, en contra de DEICY MIREYA ARENAS GUARIN, identificada con la C. C. No. 37.946.073 y ALBA YANETH BALLESTEROS PLATA, identificada con la C. C. No. 37.944.622, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el día 10 de mayo de 2022 y con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022.

2).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 20 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la Sra. MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS, identificada con la C. C. No. 37.945.578 de Socorro, para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1],

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Juez

[1] Firma escaneada art. 11 del 2213 de 2022 en concordancia art. 111 del CGP.